Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 2 de diciembre de 2013.

------ **VISTOS**:----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: "G., J. D. s/ Apelación Ley 24.557"** (Expte. Nº 23179-R-2013).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ El actor, a fs. 05/17 vta., se queja porque la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia declaró inadmisible su casación, *contra la sentencia* N° 41/13, *que rechazó su apelación y confirmó la de primera instancia.*----------

------ Afirma que la sentencia de primera instancia determinó que padece de una incapacidad parcial y definitiva e ignoró la pericia médica que determinó que no podía volver a desempeñarse en su trabajo a consecuencia del accidente.----------

///

------ Indica que se declaró inadmisible su casación por considerar que la arbitrariedad no se constató y que el resto de las causales casatorias no se fundaron autónomamente.----------

------ Relata que solicitó se modifique el dictamen de la Comisión Médica Nº ** de fecha 19 de mayo de 2008, que esta comisión no lo hizo basada en que el art. 22 de la Ley N° 24.557 dice que no son revisables las incapacidades laborales permanentes y definitivas.---------

------ Critica que la reagravación de su lesión no se consideró, que ni siquiera se lo revisó para constatar la veracidad del accidente que sufriera y que motivara la apertura en la Comisión Médica N° ** del Expte. N° 019-L-00206/07 y su posterior reagravamiento en virtud del cual se abriera el expediente que menciona.----------

------ Considera que la sentencia es arbitraria, viola el art. 390 del Código Procesal y el art. 19 de la Constitución Nacional, pues se aparta de la sana crítica al apreciar la prueba y cuando confirma el porcentual de incapacidad que se fijó en primera instancia e ignora el informe pericial que afirma que no podrá volver a realizar trabajos como marinero de buque pesquero de altura.----------

///

------ Opina que es autocontradictorio afirmar que el procedimiento de la LRT es inconstitucional conforme la doctrina de la Suprema Corte, y luego confirmar la sentencia de primera instancia que rechazó la inconstitucionalidad del art. 8 LRT.----------

------ Reitera que no se valoró la pericial médica que informa que no podrá volver a su trabajo, lo que a su juicio, *significa lisa y llanamente una incapacidad total (66,66 % o más).*----------

------ *Repite que se viola la doctrina legal de la Corte, cuando se ratifica que la prestación que debe percibir por la incapacidad que padece será la establecida en el art. 14 pto. 2 ap. "a" de la Ley de Riesgo de Trabajo y también se incurre en autocontradicción.*----------

------ Le agravia que no obstante existir sobrados motivos para conceder su casación se la descalifique sin fundamento valido.----------

------ Solicita que se declare procedente su queja, pues acreditó que la sentencia carece de fundamentos serios y que los derechos invocados y afectados guardan nexo directo con lo resuelto y se violó la doctrina de la CSJN en el fallo Aquino...., en tanto se confirmó el

inconstitucional sistema tarifado de la LRT.----------

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ I.- Al presentarse esta queja no se cumplió con la exigencia contemplada en el inc. "a" del art. 302 del CPCC, no se acompañaron copias de la sentencia recurrida y de la casación. Por este primer motivo debe declararse inadmisible este recurso.----------

------ *II.- Tampoco esta presentación directa es autónoma.* El resumen de los antecedentes del caso es incompleto y no permite comprender el planteo que se efectúa. Incumple así, lo dispuesto por el art. 292 inc. "a" del CPCC, aplicable a la queja, en cuanto a que debe expresarse el alcance de la impugnación (STJCH SI N° 111/SRE/2010; 44/SRE/2011; 86/SRE/2012; 32 y 45 /SRE/2013).----------

---

------ No relata lo expresado por M. A. ART SA al contestar, en primera instancia, su apelación a lo decidido por la *Comisión Médica Nro. **.*----------

------ *No pone de manifiesto si la ART, contestó su apelación a la sentencia de origen.*----------

///

------ Es incompleto el resumen de los fundamentos de la sentencia de la Cámara de Apelaciones, que confirmó el fallo de origen. Así no se informa porque se decidió que en *este supuesto la declaración de inconstitucionalidad de las normas tachadas no era pertinente y cuál era el procedimiento adecuado para lograr tal declaración. Tampoco se reseña porque se resolvió que la declaración de inconstitucionalidad se tornó abstracta. Lo propio ocurre con las razones por las que se confirmó el grado de incapacidad fijado en la sentencia de origen y se rechazó el agravio del actor sobre el particular.*----------

------ Tampoco se reseña de modo adecuado la resolución que denegó la casación ya que no se detalla porque se le indicó que no era arbitraria y porque no probaba las contradicciones y no fundó de modo autónomo el resto de los vicios casatorios que le atribuyó al fallo.----------

------ Hemos dicho en más de una oportunidad que *"…el recurso de queja, es típicamente una presentación formal que debe examinarse con estrictez, sin que pueda de oficio suplirse las omisiones en que incurre la parte, circunstancia esta última que le está impedida al tribunal por la limitación de su propia competencia excepcional; el remedio debe autoabastecerse y demostrar el desvío jurisdiccional en el rechazo de la casación, para lo cual ésta debe quedar adecuadamente vinculada y a estos fines acompañarse*" (SI N°

26/SRE/2011 y 27/SRE/2012 entre otras).----------

------ III.- Como la quejosa no reseña los fundamentos por los que se declaró inadmisible la queja, no cumple la carga de criticarlos concreta y razonadamente. Si suplimos su actividad y acudimos a la lectura de la resolución denegatoria, observamos que se fundó lo decidido en jurisprudencia de este cuerpo y no se demuestra en esta presentación directa, lo desatinado de haber decidido conforme a la jurisprudencia citada en la resolución N° 172/2013, obrante en copia a fs. 1/2 vta.----

------ IV.- Además, no se cumplió la regla N° 4 del Acuerdo Plenario STJCH, N° 3821/09, pues se presentó la queja en veinticuatro (24) páginas cuando la reglamentación dispone que se presente en 10 de veintiséis renglones, y con letra de tamaño claramente legible.----------

------ La queja, por lo dicho, se declarará inadmisible sin que corresponda regular honorarios al letrado del recurrente (art. 3 Ley de aranceles local).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de

///

Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de queja interpuesto a fs. 05/17 vta. y no regular honorarios----------

------

------ 2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y oportunamente, por Secretaría, remítanse estos actuados a la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, para que proceda a remitirlos al Juzgado de origen, para su posterior agregación por cuerda a la causa principal.----

---

------ La presente resolución se dicta por dos miembros de la Sala por encontrarse vacante una vocalía (art. 28 Ley V, N° 3).----------

----

Fdo. Dr. Fernando S. L. ROYER – Dr. José Luis PASUTTI.

Recibida en Secretaria el 04-12-2013.

Registrada bajo el N° 104/SRE/2013. CONSTE.

Fdo. Dra. Carmen Velez - SECRETARIA

///

///